Año de 1933 Lunes 29 de Mayo Núm. 67

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1465

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Según participa a este Gobierno Civil el Sr. Alcalde de Aldeanueva del Codonal, el día 22 de los corrientes se le extravió al vecino de aquella localidad D. Víctor Arribas, una caballería de las señas siguientes:

Una yegua pequeña, cerrada, calzona de las dos patas, crin, cola y cuartillas arregladas, con una estrella en la frente y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi autoridad, se practiquen gestiones para averiguar su paradero, y caso de ser habida, lo participen al Sr. Alcalde de Aldeanueva del Codonal,

Segovia, 26 de Mayo de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

1454

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento del 1.° de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en los términos municipales de Villacastín, Turégano y Roda de Eresma; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Segovia, 26 de Mayo de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

1455

En cumplimiento del artículo 17 del reglamento del 1.° de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en los términos municipales de Bernardos y Ayllón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 26 de Mayo de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivos a los individuos sujetos al servicio militar residentes en el extranjero, los preceptos del artículo 32 del Reglamento de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto Presidencial de 7 de Abril del año anterior y el Decreto de 26 de Diciembre del mismo año, publicado en la *Gaceta de Madrid* número 362, quienes habrán de pasar la revista anual ante las Autoridades Consulares españolas en cualquier época del año.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 26 de Mayo.)

1467

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial

Pliego de condiciones para el arriendo de un local destinado a la instalación de las oficinas provinciales de Catastro de la Riqueza Rústica en Segovia.

Artículo 1.° Se saca a concurso el arrendamiento de un edificio con destino a local para instalar las oficinas del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Segovia, y se invita a los dueños de fincas urbanas sitas en la expresada ciudad, a que presenten solicitudes con sus proposiciones en el Registro de la actual Jefatura del servicio, sito en la Plaza de los Espejos, núm. 3, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en las horas de oficina.

Artículo 2.° Las solicitudes se harán en papel sellado de sexta clase, debiendo acompañar planos del edificio con las explicaciones suficientes para deducir exacto juicio de las condiciones de capacidad y estado general de seguridad en relación con su destino.

Artículo 3.° La apertura de pliegos se verificará en el despacho del Ingeniero jefe provincial, a las doce horas del día siguiente al en que expire el plazo de admisión de proposiciones en Segovia, ante una Junta formada por el Ingeniero jefe en representación de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, un Ingeniero del Servicio de Rústica de la misma, un funcionario que designará la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado de la provincia, actuando de Secretario un funcionario de dicho Servicio de Catastro de Rústica.

Al acto asistirá el Notario que por turno corresponda, según previene el artículo 63 de la vigente Ley de Contabilidad.

Artículo 4.° El arrendamiento será por cinco años, contados desde el día en que se tome la posesión del inmueble, a cuyo efecto se levantará por duplicado el acta correspondiente la cual deberá insertarse en la escritura de contrato que en su día se otorgue.

Artículo 5.° Seis meses antes de expirar el término del contrato señalado en la condición anterior deberán avisarse las partes contratantes, a fin de que aquél pueda darse por concluído, y de no hacerlo así, se entenderá prorrogado el arrendamiento por un año más y en las mismas condiciones y así sucesivamente, de año en año, hasta que, por una de las partes se denuncie, previo el requisito de la notificación indicada con los seis meses de anticipación que antes se fijan.

Artículo 6.° Tanto las obras necesarias para la conveniente instalación de las oficinas como las de conservación que fueren precisas en la finca arrendada, serán de cuenta del propietario. Asi mismo serán de cuenta de éste el pago de las contribuciones e impuestos que actualmente gravan o que en lo sucesivo puedan imponerse a la casa objeto de este contrato, asi como todos los gastos ocasionados por este concurso, hasta la inserción del contrato en el Registro de la Propiedad, abono de la publicación de los anuncios del concurso y los de otorgamiento de escritura pública, de una primera copia notarial y de dos copias simples de la misma.

Artículo 7.° El tipo de renta que sea aceptado entre los que ofrezcan los licitadores, será satisfecho por meses vencidos, por el Ingeniero Jefe del expresado servicio provincial, con cargo al crédito que para el Catastro de Rústica figura en la sección, oapítulo o artículo correspondientes del presupuesto general del Estado.

Artículo 8.° Serán causas bastantes para la rescisión del contrato, sin derecho a reclamación alguna por parte del propietario, la de que la Hacienda pudiera disponer, durante el tiempo de arrendamiento, de locales propios o que fuesen cedidos gratuitamente por Corporaciones o particulares para instalar dichas oficinas o que se suprimiesen o se trasladasen las mismas por conveniencia del Servicio o se declarase ruinoso el edificio. En cualquiera de estos casos no se abonará al propietario más alquileres que los devengados hasta el día en que se desocupen los locales, y si la finca experimentase cambio de dominio por herencia, compraventa o por cualquier otra causa, el nuevo propietario vendrá obligado a respetar el contrato por el tiempo y las condiciones establecidas.

Artículo 9.° Una vez terminada la duración del contrato no podrá obligarse al Estado a desalojar los locales arrendados hasta que no disponga de otros en que instalar sus oficinas.

Artículo 10. Cuando termine el contrato se entregará el edificio al propietario en las condiciones que estuviere, sin que tenga el Estado la obligación de ponerlo en la situación en que se hallare al formalizar el arriendo.

Artículo 11. Los proponentes no han de tener limitadas sus facultades en razón alguna, ni incapacidad qne anule el contrato por falta de consentimiento válido. Si una persona concurriera como apoderado o mandatario de otro, deberá justificarlo, con el correspondiente poder notarial, que será bastanteado por el Abogado del Estado que forma parte de la Junta de concurso.

Artículo 12. La escritura pública en que se formalice el contrato de arriendo deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, y tanto el incumplimiento como cuantos incidentes puedan surgir, serán resueltos por los Tribunales ordinarios, una vez apurada la vía gubernativa.

Artículo 13. Con arreglo al caso 5.° del artículo 52 de la vigente Ley de Contabilidad, la Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime mas conveniente, a los intereses públicos, en virtud de las facultades discrecionales de los concursos, o desecharlas todas sin derecho a reclamación por parte de los interesados.

Artículo 14. Una vez adjudicado el concurso, el arrendador no podrá pedir aumento de precio, auxilio o indemnización.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., de... años de

edad, de estado..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida en..., a...de..., como propietario (oadministrador segúnsea), ofrece el edificio situado en la calle de... número..., según croquis adjunto, para oficinas del Servicio de Catastro de Rústica en... por la renta anual de... pesetas, con sujeción al pliego de condiciones acordado por la Superioridad y publicado con el anuncio de este concurso, las cuales acepta en todas sus partes. El edificio está dotado de las instalaciones siguientes: (detállense las que comprenda). Fecha y firma).

Aprobado por orden de dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

1139

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 19 de Abril de 1933

En la ciudad de Segovia, a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres, y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio López Carretero, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Tomás Cano, don Aurelio Herrero, D. Antonio Linage y D. Antonio Artalejo; hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Archivo histórico provincial.— Segovia.—Visto el acuerdo que aparece transcrito en el acta de la sesión celebrada el día 5 del actual y que lleva por epígrafe «Archivo histórico provincial»; la Comisión Gestora acuerda rectificar el mencionado acuerdo en el sentido de que se considere suprimido del mismo el primero de los Considerandos que contiene y las frases que a ese Considerando hacen referencia en la parte resolutiva de dicho acuerdo.

Accidentes del Trabajo.—El Espinar.—Como ampliación al acuerdo adoptado en la sesión de 12 del actual sobre el accidente de trabajo ocurrido al obrero Martín Francisco Olmos, cuando trabajaba a las órdenes y al servicio de la Diputación provincial, la Comisión acuerda que por la Sección de Vías y Obrrs provinciales se comunique a los Capataces de carreteras la obligación que tienen de dar cuenta, inmediatamente de ocurridos, de todos los accidentes que ocurran en las obras de cargo de la Diputación a los obreros que en ellas trabajen, para que pueda la Corporación hacerse o no solidaria de esos accidentes y poner el oportuno remedio.

Expósitos.—Navalilla.--Participado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalilla haberse presentado en dicha Alcaldía el vecino Marcelino Benito Alvaro, manifestando que no le convienen las condiciones que impuso la Comisión Gestora de esta Diputación al concederle un niño de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, renunciando por tanto a esa concesión, la Comisión Gestora acuerda quede sin efecto el acuerdo adoptado en 15 de Febrero último cediendo al matrimonio Marcelino Benito y Petra Merino, vecinos de Navalilla, el niño expósito Tomás Ramos Romea, ya que a esa gracia renuncia el peticionario.

Alienados.--Madrid-Barbolla.—Participado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Madrid haber ingresado en la Sala de observación del Hospital provincial de aquella capital la demente Anastasia de Andrés de la Cruz, de 25 años de edad, de estado soltera, hija de Francisco y Manuela y natural de Barbolla, pueblo de esta provincia de Segovia; la Comisión acuerda quedar enterada y manifestar a la Diputación de Madrid que cuando remita la documentación relativa a dicha enferma se resolverá lo procedente acerca del pago de las estancias que aquella cause.

Subsidio de lactancia.—Valseca.—Solicitado por Matías Arribas García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Valseca se le conceda subsidio de lactancia para su hijo José Juan Arribas Gómez, al que no puede lactar su madre; y teniendo en consideración las circunstancias especiales que concurren en el solicitante, el que carece de medios económicos y cuenta con ocho hijos menores de edad, y estando por otra parte justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda conceder fuera de turno el subsidio de lactancia qae se solicita para el indicado niño, socorro que percibirá este seguidamente en la forma establecida y tiempo reglamentario, acreditándose a la nodriza Sinforiana de Prados, a cuyo cuidado se encuentra dicho niño.

Idem.— Valleruela de Pedraza y Hontoria.— Solicitado por Benigno Arribas Benito, vecino de Valleruela de Pedraza, y por Francisco Reques San Pablo, de Hontoria, ambos mayores de edad, y de estado casados, se les conceda subsidio de lactancia para atender a la de sus respectivos hijos, a los que no pueden criar las esposas de los peticionarios por encontrarse enfermas; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir dichas peticiones en el correspondiente turno de subsidio de lactancia para que en su día puedan disfrutar los indicados niños el beneficio que para ellos se pretende.

Alienados.—Valladolid.--Dada lectura de una comunicación del Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Valladolid, trasladando acuerdo adoptado por la misma, invitando a esta Diputación a que traslade a otro Manicomio a Inés Presa Santos y Agustín Esteban Martín, acogidos en aquel Manicomio provincial por orden de esta Diputación de Segovia, o que se manifieste en otro caso si han de continuar en ese Establecimiento si se encontrasen dificultades para su traslado; la Comisión Gestora, antes de resolver en definitiva sobre el particular, acuerda rogar a la Diputación provincial de Valladolid que manifieste por qué razón no incluye en la comunicación citada a la demente Fuencisla Deza Marazuela, que se encuentra también en dicho Manicomio provincial por cuenta y orden de esta Diputación.

Banda de música.—Segovia.—Solicitado por don Vicente González García, vecino de Segovia, se le conceda la Banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que amenice un espectáculo taurino que se celebrará en esta ciudad el próximo 1.° de Mayo; y considerando que la citada Banda ya está concedida para que amenice dicho día la fiesta del trabajo; la Comisión Gestora acuerda manifestar al solicitante que no es posible acceder a su petición.

Beneficencia provincial.—Segovia.—De conformidad con una moción verbal, hecha por el Gestor don Antonio Linage, la Comisión Gestora acuerda requerir al señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que manifieste en virtud de qué autorización han visitado uniformados los asilados de dichos Establecimientos las iglesias durante la Semana Santa.

Personal. — Segovia. — Visto el acuerdo adoptado en la sesión de 12 del actual, con referencia a una solicitud del Capataz de carreteras provinciales D. Aniceto García Pascual, y examinados los antecedentes que obran en esta Diputación, relativos a dicho funcionario; y

Resultando: Que don Aniceto García Pascual, nació el día 17 de Abril de 1864, por lo que el día 17 del presente mes ha cumplido 69 años de edad; y que desde el día 1.° de Septiembre de 1897 ha venido prestando sin interrupción, servicios de Peón caminero y de Capataz en los caminos y carreteras de la Diputación, hallándose disfrutando actualmente el jornal de 5,75 pesetas, que hacen al año, computando los meses a razón de 30 días, una suma de 2.070 pesetas.

Considerando que con arreglo a la modificación introducida en sesión de 18 de Diciembre de 1931 en el reglamento aprobado en 6 de Agosto y 10 de Septiembre de 1930 y al acuerdo de fecha 12 del actual, el citado Capataz ha de ser jubilado forzosa y automáticamente cuando cumpla 69 años de edad.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 30 del referido reglamento, la pensión de jubilación de los empleados provinciales consistirá en una parte alícuota del mayor sueldo y quinquenios disfrutados, fijándose esa parte alícuota en el 80 por 100 del mayor sueldo cuando el empleado haya prestado 35 y más años de servicios.

Considerando que contando el señor García Pascual en el día 17 de este mes, con 35 años, ocho meses y 16 días de servicio activo y disfrutando una suma de jornales al año de 2.070 pesetas, le corresponde una pensión anual de 1.656, equivalente al 80 por 100 de aquella suma.

La Comisión Gestora acuerda jubilar en el servicio al Capataz de carreteras D. Aniceto García Pascual, fijándole la pensión anual de 1.656 pesetas.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de una moción suscrita por el Gestor D. Antonio Artalejo, proponiendo que el horario de trabajo que se señale a los Capataces y Camineros provinciales se equipare al que tiene fijado el Estado para esa clase de funcionarios; la Comisión Gestora acuerda que dicha moción pase a informe de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Caminos vecinales.--Cuevas de Provanco a Castrillo de Duero.— Solicitado por don Antoliano Martínez, contratista de las obras de reparación del camino vecinal de Cuevas de Provanco a Castrillo de Duero, en la parte correspondiente a la provincia de Segovia, se le conceda un mes de prórroga para poder dar por terminadas las obras de referencia; y visto lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda otorgar la prórroga solicitada, siendo de aplicación al citado contratista lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Adquisición de automóviles.— Segovia.—La Comisión Gestora acuerda que los dos automóviles de la marca «Ford» que en la última sesión se acordó adquirir para el servicio de la Sección de Vías y Obras provinciales se paguen con cargo a la subvención del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento de Vías y Obras y previa la correspondiente autorización de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, cuya autorización se solicitará haciendo constar que los dos coches actuales de las marcas «Hispano Suiza» y «Ford» formarán parte del precio de los que se adquieren.

Reclamaciones obreras.— Segovia.—Dada lectura de una sentencia dictada con fecha 10 del actual por el Jurado Mixto de Industrias de la construcción de Segovia, en el juicio de despido promovido por los obreros Cándido Izquierdo, Pedro Martín López, Donato Izquierdo y Rufino Ayuso Mateo, contra la Excma. Diputación provincial, cuyo juicio fué fallado condenando a esta Corporación en la persona de su Presidente, a que abone a referidos obreros y a cada uno de ellos el importe de la semana de despido y asimismo, como vía de indemnización, atendidas las circunstancias en que se encuentran los obreros, al pago del importe de dos semanas; la Comisión Gestora, con la abstención del Gestor Sr. Artalejo, acuerda que dicha sentencia pase a estudio del Sr. Oficial Mayor Letrado, para que informe si procede la apelación contra la misma, autorizando al Sr. Presidente para que si procede, formule esa apelación.

Servicio de bagajes.— Segovia.—Existiendo en el vigente presupuesto provincial crédito suficiente para satisfacer el servicio de bagajes, habiendo sido aprobado ya por la Comisión Gestora el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta de ese servicio, y teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 4.° y 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aplicable también a los contratos y subastas que celebren las Diputaciones; la Comisión Gestora acuerda exponer ál público el pliego de condiciones que ha de servir de base a la celebración de la subasta para el citado servicio durante el período comprendido entre el primero de Junio próximo y el 31 de Mayo de 1936, por espacio de diez días, insertando al efecto edictos en el Boletín Oficial de la provincia y en el sitio de costumbre del Palacio provincial, para que durante ese plazo puedan presentarse contra dicho documento las reclamaciones pertinentes; advirtiendo en el anuncio que transcurrido que sea ese tiempo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Bienes provinciales. — Segovia.—Participado por el Sr. Depositario de fondos de la Diputación Provincial en comunicación de 13 del presente mes, que el líquido imponible asignado en el correspondiente recibo de la contribución territorial a las fincas rústicas sitas en el término de Fuentemilanos propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, es el de 1.168,41 pesetas, y comunicado

gualmente por el Sr. Arquitecto provincial en igual fecha, que la valoración de que puede darse a la casa número 6 de la Bajada de la Canaleja de esta Ciudad, libre de toda carga, es la de 35.500 pesetas; la Comisión Gestora acuerda fijar como capital para la venta de las referidas fincas rústicas, el de 30.000 pesetas, y para la venta de la casa mencionada, el de 35.500 pesetas.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Remitido a reembolso por don Estanislao de Aranzadi el índice de Legislación para todo el año de 1933, al que acordó suscribirse la Diputación, cuya suscripción importa 12 pesetas; y considerando que en el capítulo 10 del presupuesto provincial existe crédito para el abono de dicha suma, la Comisión acuerda aprobar el recibo del Sr. Aranzadi y que se devuelva a la Intervención de fondos para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Cédulas interprovinciales.--Madrid.—La Comisión Gestora acuerda quedar enterada de una comunicación de fecha 12 del actual, en la que el señor Presidente de la Mancomunidad de régimen común participa que el Comité Ejecutivo ha acordado en la sesión de dicho día aplazar por breve tiempo el anuncio para que sean puestas a suscripción las cédulas interprovinciales.

Biblioteca provincial.—Segovia.—La Comisión Gestora acuerda que la Diputación se suscriba a la obra titulada «El Hombre y la Tierra» de que es autor don Eliseo Reclus y que su importe se satisfaga en 20 mensualidades, a razón de 10 pesetas cada mes; cuya obra circulará por las diferentes dependencias y Establecimientos provinciales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Gregorio López Carretero.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

VALTIENDAS

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal del repartimiento de utilidades de este municipio se hace saber a los interesados pueden solicitarlo ante este Ayuntamiento en término de treinta días.

Valtiendas, Mayo 1933.-El Alcalde, Antonio Pérez.

1459

VILLOSLADA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice del padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia; durante dicho plazo y cinco días más podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villoslada, 24 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Maderuelo.
Cubillo.

1464

SEQUERA DE FRESNO

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que en el mismo figuran y formulen las reclamaciones que crean justas durante su exposición al público y tres días más consecutivos, ante la Junta respectiva, cuyas reclamaciones han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando a las mismas los documentos justificativos y con el reintegro correspondiente.

Pasado dicho plazo no serán admitidas por justas y legales que sean.

Sequera de Fresno, 19 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Domingo Delgado.—P. S. M.: El Secretario interino, Alejandro Varas.

1460

FUENTEPIÑEL

Solicitado por el vecino de este pueblo Félix Núñez Sanz, a perpetuidad una parcela de terreno sobrante de la vía pública, en la calle de las Heras, dentro del casco de población, para edificar, cuyas dimensiones constan en el expediente que se tramita, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. En virtud de lo cual la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 20 del actual acordó se anuncie al público por quince días hábiles, en el Boletín Oficial de la provincia y sitios de costumbre de la localidad, para que dentro de dicho plazo puedan presentarse por escrito y en papel correspondiente las reclamaciones los que se crean perjudicados; pasado dicho plazo, no se oirán las que se presenten.

Fuentepiñel, 23 de Mayo de 1933. El Alcalde, Alberto Gonzalo.

1456

ZAMARRAMALA

Solicitado por D. Pedro Matesanz Luengo, vecino de este pueblo, le sea concedido por este Ayuntamiento y a perpetuidad, una parcela de terreno considerada por el mismo, sobrante de vía pública, al sitio de la calle del Perdul, con el propósito de edificar sobre la misma, cuya extensión superficial y demás circunstancias constan en el expediente que al efecto se instruye y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; la Corporación de mi presidencia tiene acordado se anuncie al público por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentar los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, las reclamaciones que crean conducentes.

Zamarramala, 22 de Mayo de 1933. El Alcalde, Ambrosio García.

1445

CANTALEJO

Por acuerdo del Ayuntamiento, la comisión de hacienda ha formulado un proyecto de presupuesto extraordinario para este Municipio, a fin de llevar a cabo la construcción de un edificio destinado a Escuelas Nacionales graduadas el cual juntamente con las certificaciones, memorias y demás documentos, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de ocho días para que pueda ser examinado por quien lo desee, pudiendo hacer reclamaciones al mismo durante dicho plazo de ocho días más.

Cantalejo, a 22 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Quiterio Calvo.

1443

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Terminado el repartimiento general de utilidades formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio del año actual, en sus dos partes real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por las personas o entidades comprendidas en el mismo; durante dicho plazo y tres días más, se admitirán por la Junta general del reparto las reclamaciones que se presenten contra el mismo, cuyas reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y acompañando los documentos justificativos en que se funde la reclamación; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Fuente el Olmo de Fuentidueña a 22 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1451

CARRASCAL DEL RIO

Terminado el repartimiento general de utilidades formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este término municipal y año actual en sus dos partes real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, que se empezarán a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por las personas cuyos nombres constan en él; durante dicho plazo y tres días más se admitirán por la Junta general del repartimiento las reclamaciones que contra el mismo se formulen, las cuales se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando los documentos justificativos en que se funden las reclamaciones; transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Carrascal del Río, 22 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Pedro Gómez.

1469

URUEÑAS

Don Isidoro Sanz Pecharromán, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que el Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión del día de ayer, adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Se prohibe el atravesar los panes sin permiso del dueño, y caso de autorización, con bozal en los ganados.

2.º Igualmente han de llevar bozal los ganados cuando pasen por servidumbres o veredas de entre los panes.

3.º Los ganados que lleven los individuos para las operaciones del escarde, han de quedar estacados en eriales o sitios que no hagan daño.

4.º Se prohibe segar hierbas en caminos, lindazos y regueros.

Los infractores serán castigados con la multa de una a quince pesetas, en papel correspondiente; acordándose su inserción en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de hacendados forasteros de este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Urueñas, 15 de Mayo de 1933.— El Alcalde, Isidoro Sanz.

1458

FUENTERREBOLLO

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por termino de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Fuenterrebollo, 24 de Mayo de 1933 —El Alcalde, Jacinto Cuesta.

1464

MONTERRUBIO

Se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas, que serán pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía todos los días laborables y horas de oficina en el plszo de 30 días contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia; acompañadas dichas solicitudes de los documentos que acrediten su moralidad y buena conducta. Loque se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Monterrubio, 23 de Mayo de 1933.-El Alcalde, Angel Pastor.

1463

SEQUERA DE FRESNO

El Ayuntamiento que interinamente presido, en sesión del día 23 del actual acordó proceder a la rectificación de deslinde del arroyo de la fuente por estarse cometiendo grandes abusos por varios vecinos con cortas de maderas y ser pertenecientes a este municipio, cuya operación tendrá lugar el día siete de junio próximo hora de las once de la mañana. Lo que se hace público para general conocimiento de los que pudieran ser interesados.

Sequera de Fresno, 24 de Mayo de 1933.—El Alcalde accidental, Victoriano Sanz.—P. S. M.: El Secretario interino, Alejandro Heras.

1470

VALSECA

Por el vecino de este pueblo Cipriano Pinela Valverde, se me ha dado cuenta de haber sido recogido en la noche del día de ayer en este pueblo, un caballo de las señas siguientes:

Pelo negro, edad ochc años proximamente, alzada la cuerda, crin larga torcida al lado derecho, cola entresacada, cuartillas largas en las patas, con flequillo, herrado de las cuatro extremidades, con una herida en el nudillo de la pata derecha y con un lunar blanco al lado izquierdo de la cruz.

Valseca, 26 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Juan Regidor.

1473

Audiencia provincial de Segovia

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia

Certifico: que en el pleito de divorcio de que se hará mención, se ha dictado sentencia por este Tribunal cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Segovia a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Vistos los presentes autos de divorcio procedentes del Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva, promovidos por doña Rosalía Martin Alonso, vecina de Martín Muñoz de las Posadas, contra su esposo don Gilberto Andrés Trigo, de la misma vecindad, en situación de rebeldía.—Fallamos: que estimando como estimamos no probados los hechos alegados como causa de divorcio por la demandante Doña Rosalía Martín Alonso, debemos absolver y absolvemos a su marido Don Gilberto Andrés Trigo de la referida demanda que se ha formulado contra el mismo, y en su consecuencia debemos dejar y dejamos también sin efecto la tramitación de las piezas separadas en cuanto a alimentos a los efectos del articulo veinticinco de la ley de divorcio que se han tramitado, las cuales quedarán en el estado en que se encuentren, levantándose las anotaciones acordadas con todas sus consecuencias legales, lo cual y una vez firme esta sentencia se llevará a efecto por el Instructor.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará por medio del correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Navasqüés.—Mariano Gallo-Alcántara y Casas.—Angel Martín.

La referida sentencia fué públicada en audiencia pública en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación a los litigantes, expido la presente que firmo en Segovia a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Tomás de Lezcano.—V.º B.º: El Presidente, Manuel de Navasqüés.

1471

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo número cuatro del año en curso, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la Ciudad de Segovia a doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Visto ante este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, el pleito seguido entre partes, de una como demandante don Eusebio de Dios Ortega, mayor de edad, albañil y vecino de Olombrada, con residencia accidental en esta población, representado y defendido por sí mismo, y de otra, como demandado el señor Fiscal de esta jurisdicción, en representación de la Administración municipal, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de trece de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, adjudicando definitivamente la subasta de la casa Consistorial de la expresada localidad a don Julián Gozalo de la Serna.—Fallamos: Que admitiendo la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos, que la acción ejercitada en la demanda inicial de este recurso, no corresponde al Tribunal de lo contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el número tercero del artículo cuatro de la ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, por ser materia de este recurso la misma qûe lo fué de un acuerdo firme, por no haber sido apelado en tiempo y forma, imponiendo las costas al recurrente, por ser de estimar notoria temeridad en que fundamentarla.—Así por esta nuestra sentencia que una vez firme se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Navasqüés.—Mariano Gallo-Alcántara y Casas.—Angel Martin.—Augusto López.—Manuel María López.—Rubricados.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha estando el Tribunal celebrando audiencia pública, y ha sido declarada firme por auto del día de hoy.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Segovia a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Tomás de Lezcano.—Vº. B.º: El Presidente, Manuel de Navasqüés.

1472

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo número dos, del presente año, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Segovia, a once de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Visto ante este Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo el pleito seguido entre partes, de una como demandante D. Pedro García Pérez, mayor de edad y vecino de Cerezo de Arriba, representado por el Procurador D. Ricardo Huertas Vázquez, con la dirección del Letrado D. Enrique Pérez Bonín, y de otra como demandado el señor Fiscal de esta jurisdicción, en representación de la Administración municipal, sobre revocación del acuerdo de la Alcaldía del expresado pueblo de Cerezo de Arriba, de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, por el que se desestimó la reclamación formulada por el Sr. García Pérez, contra Don Cesáreo Martín Rubio, por infracción de las ordenanzas de arbitrios.—Fallamos: Que desestimando la reclamación entablada por el procurador D. Ricardo Huertas en la representación que ostenta de D. Pedro García Pérez, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo municipal impugnado, de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, sin hacer especial condena de costas en este recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y de la que se unirá certificación al recurso de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Navasqüés.—Mariano Gallo-Alcántara y Casas.—Angel Martín.—Augusto López.—Manuel María López.—Rubricados.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha en audiencia pública y ha sido declarada firme por auto del día de hoy.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Segovia, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Tomás de Lezcano.—V.º B.º: El Presidente, Manuel de Navasqüés.

1398

Recaudación de Hacienda en la zona de Escalona

Primer trimestre de 1933 y atrasos. —Contribución territorial rústica.— Término municipal de Juarros de Ríomoros.—Avance catastral.

Don Fernando Escorial y Escorial, Recaudador de Hacienda en la zona de Escalona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes a este término municipal, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrstivo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

FINCAS EMBARGADAS

Félix Sancho Llorente.

Una tierra situada en el polígono 2, parcela 66 del paraje denominado «Moraleja», cuyos linderos son: Norte, Marqués de Linares; Este, Moisés Herrero; Sur Isidoro González; Oeste, Julia Sancho; cultivo cereal; extensión, 35 áreas 32 centiáreas; riqueza imponible, 28,26 pesetas.

Juan Macías.

Una tierra situada en el polígono 6, parcela 65 del paraje denominadoo «Cotera M. Miguel», cuyos linderos son: Norte, Paula Sancho; Este, término de M. Miguel; Sur, Benito Domingo; Oeste, Calixto Herrero; cultivo cereal; extensión, 20 áreas 56 centiáreas; riqueza imponible, 8,64 pesetas.

Félix de Pablos.

Una tierra situada en el polígono 4, parcela 57 del paraje denominado «Comunes», cuyos linderos son; Norte, Vicenta Luengo; Este, Cándido Gonzalo; Sur, Bonifacia Pablos; Oeste, Venancio Sanz; cultivo cereal; extensión, 29 áreas 68 centiáreas; riqueza imponible, 13,83 pesetas.

Miguel del Real.

Una tierra situada en el polígono 3, parcela 108 del paraje denominado «Comunes», cuyos linderos son: Norte, Mariano Villa; Este y Sur, Francisco Catáneo; Oeste, Mercedes Vergara; cultivo cereal; extensión, 30 áreas 27 centiáreas; riqueza imponible, 16,35 pesetas.

Así pues, conforme al artículo 153 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928; remítase el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL para que surta los efectos oportunos.

Juarros de Ríomoros, a 1.º de Abril de 1933.—El Agente ejecutivo, Fernando Escorial.

1457

Hospital militar de Valladolid

El Coronel Presidente de la Comisión Gestora de compras del Hospital Militar de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse el acto de admisión de proposiciones libres para la adquisición de los artículos que al final se expresan con destino a la Clínica militar de Segovia, durante el próximo mes de Junio, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones en pliegos cerrados, por todos o parte de los artículos necesarios, acompañadas cada una de ellas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante hasta las diez y media horas del día 30 del mes actual, en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital militar de Valladolid, en cuyo local se celebrará el acto de apertura de proposiciones a partir de la hora citada.

Artículos a adquirir

Aceite vegetal, 48 kilogramos; alcohol, 25 litros; azúcar, 22 kilogramos; bacalao, 21 íd.; café, 8 íd.; carbón de hulla, 5 quintales; carne limpia de vaca, 297 kilogramos; íd. de ternera, 12 íd.; fruta fresca, 176 ídem; íd. seca, 20 íd.; gallinas, 5; garbanzos, 49 kilogramos; hueso vaca, 58 ídem; huevos, 1.472; jabón común, 52 kilogramos; judías blancas, 25 ídem; leche de vaca, 587 litros; lentejas, 40 kilogramos; macarrones, 8 ídem; merluza, 59 íd.; pan de primera, 888 id.; pasta para sopa, 15 íd.; patatas, 208 íd.; pimientos encarnados, 4 íd.; queso manchego, 15 íd.; ídem fresco, 30 ídem; tocino, 27 íd.; vino tinto, 280 litros.

Los artículos han de reunir las condiciones exigidas en el reglamento del plan de alimentación vigente, siendo todos ellos de primera calidad. Dicho reglamento se halla a disposición de los oferentes en la Secretaría de la Junta y Clínica militar de Segovia, todos los días laborables desde las once a las trece horas.

Los artículos que se ofrezcan se entenderá han de ser entregados en los almacenes de la expresada Clínica, en los días, horas y cantidades que se ordene por el Oficial encargado de la misma.

Al adjudicatario que deba efectuar el depósito del 10 por 100 de su oferta como garantía del cumplimiento de la misma, se le comunicará a la vez que la adjudicación.

Valladolid, 23 de Mayo de 1933.—D. O. del C. P: El Capitán Secretario, Salvador Salinas.

Pastos y rastrojera

Se arriendan en este término, de primavera y de verano, para mil cabezas de ganado lanar.

No existe ganado.

Tolocirio (Segovia), 25 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL